



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2020  
**Ejecutivo N° 2019-1910**

Visto el escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 9 de diciembre de 2019 (fls. 10 y 10 vto.) se cometieron varios errores en tanto que se indicó mal el segundo apellido de la demandada, y en el literal **a.** se indicó un valor por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar diferente al solicitado en las pretensiones de la demanda de conformidad con el certificado de deuda aportado, así las cosas, el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

**RESUELVE**

Corregir el proveído adiado 9 de diciembre de 2019 (fls. 10 y 10 vto.) en el sentido de indicar que:

- a. CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4'268.382,00)** por concepto de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar y contenidas en el certificado de deuda aportado para la ejecución.

Finalmente, el nombre de la demandada es **MARTHA ELENA PARRA VIASUS** y no como erróneamente allí se indicó.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

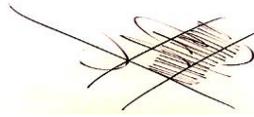


**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO**  
JUEZ

R.R.

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá, transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 30 hoy **21 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, a las 8:00 A.M.



Pablo Emilio Cárdenas González

Secretario